

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2018714700100000117
	<b>Fecha</b>	2018-03-21 08:51:47 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. MAGDALENA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 33
		
COR08SI2018714700100000117		

Santa Marta, 21 de marzo de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

35 folios

83

**MEMORANDO**

**PARA :** GRUPO ARCHIVO SINDICAL

**DE :** INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S. -  
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

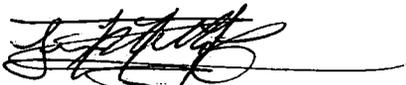
**ASUNTO :** CONSTANCIA DE REGISTRO ONVENCION COLECTIVA

Adjunto al presente me permito remitir, para los efectos legales y pertinentes, el siguiente depósito de Convención Colectiva realizado entre la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA - SINTRACAJAMAG, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 23 de febrero de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 25 de fecha 07 de marzo de 2018; el cual consta de treinta y tres (33) folios.

Atentamente,



**SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad social



**MINTRABAJO**

**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL  
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE  
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y  
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Magdalena  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social**

**Número 25**

<b>CIUDAD:</b>	<b>SANTA MARTA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>07</b>	<b>03</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>3:30 p.m.</b>
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	------------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>JESUS CAHUANA BELLONES</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>12.555.885</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>Presidente Sindicato Sintracajamag</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>Calle 22 Carrera 5ª Esquina – Oficina 707 Edificio Vives Santa Marta</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>(5) 4217900</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>sintracajamag@gmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<b>Convención Colectiva</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Pacto Colectivo</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Contrato Sindical</b>	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA - CAJAMAG</b>					
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Trabajadores</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA – SINTRACAJAMAG</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>24 MESES</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>Se aplicará a todos los empleados de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena – Cajamag.</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<b>Regional</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<b>Local</b>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>	<b>31</b>			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

**SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

**JESUS CAHUANA BELLONES**  
El Depositante

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SI2018714700100000117
		<b>Fecha</b>	2018-03-21 08:51:47 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. MAGDALENA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES	
<b>Destinatario</b>	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	33
			
COR08SI2018714700100000117			

Santa Marta, 21 de marzo de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

### MEMORANDO

PARA : GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE : INSPECTOR DE TRABAJO Y S.S. -  
DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA

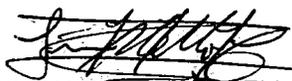
ASUNTO : CONSTANCIA DE REGISTRO ONVENCION COLECTIVA

Adjunto al presente me permito remitir, para los efectos legales y pertinentes, el siguiente depósito de Convención Colectiva realizado entre la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA – SINTRACAJAMAG, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 23 de febrero de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 25 de fecha 07 de marzo de 2018; el cual consta de treinta y tres (33) folios.

Atentamente,

  
SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO  
Inspector de Trabajo y Seguridad social



**Sindicato de Trabajadores de la Caja de  
Compensación Familiar del Magdalena  
SINTRACAJAMAG**



SINTRACAJAMAG

Nit. 891.701.500-2

Confederación General del Trabajo

Fundado el 10 de Noviembre de 1978 - Personería Jurídica No. 00005 de Enero 04 de 1979

Santa Marta, Marzo 07 de 2018

PSS - 2018 - 008

Señores.

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MAGDALENA.  
Santa Marta, D.T.C.H.**

Cordial saludo.

De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo nos permitimos presentar para su depósito seis (6) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo para los años 2018 = 2019 suscrita entre la Caja de Compensación Familiar del Magdalena - CAJAMAG y el Sindicato de Trabajadores de la misma, SINTRACAJAMAG.

Sin otro particular nos suscribimos.

Cordialmente,

**SINTRACAJAMAG  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE CAJAMAG  
SINTRACAJAMAG**

3 copias

CORREO: EE2018714700100800683  
Folios 156  
JESUS CAHUANA BELLONE  
D. T. MAGDALENA  
Depen GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y  
Remitente SINTRACAJAMAG  
Fecha 2018-03-07 02:46:11 pm



**ALBERTO GUERRERO HENRIQUEZ**  
Secretario General



# Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena **SINTRACAJAMAG**



SINTRACAJAMAG

Nit. 891.701.500-2

Confederación General del Trabajo

Fundado el 10 de Noviembre de 1978 - Personería Jurídica No. 00005 de Enero 04 de 1979

Santa Marta, Marzo 07 de 2018

PSS - 2018 - 012

Señores.

**MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Territorial del Magdalena.**

Santa Marta, D.T.C.H.

Cordial saludo

Adjunto a la presente y dentro del término legal según lo dispuesto en el Artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, nos permitimos presentar a ustedes para su respectivo depósito copia del acta de acuerdo final entre CAJAMAG y SINTRACAJAMAG que concluye la Negociación Colectiva en torno al pliego de peticiones presentado por SINTRACAJAMAG y CAJAMAG, para los años 2018-2019. En consecuencia, ya no es necesario continuar con la instalación del tribunal de arbitramento que habíamos solicitado el pasado 12 de Febrero de 2018, a través del oficio PSS - 2018 - 004.

Sin otro particular y agradeciéndole toda su atención, nos suscribimos.

## SINTRACAJAMAG

Atentamente,

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE CAJAMAG  
SINTRACAJAMAG**



**JESUS CAHUANA BELLORE**  
Presidente

**ALBERTO GUERRERO HENRIQUEZ**  
Secretario General

Formulario de envío con código de barras, número de folios (4), y fecha (2018-03-07 02:40:31 pm). Incluye información de remitente (SINTRACAJAMAG) y destinatario (D.T. MAGDALENA).

**ACTA DE ACUERDO FINAL ENTRE CAJAMAG Y SINTRACAJAMAG PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018 - 2019.**

Por medio de la presente acta se concluye el proceso de Negociación Colectiva en torno al pliego de peticiones presentado por Sintracajamag a Cajamag, para la vigencia 2018-2019.

**PUNTOS ACORDADOS:**

1. Artículo 4° de la convención Colectiva: **NORMAS VIGENTES. PARAGRAFO: CAJAMAG** editará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención, quinientos (500) ejemplares de su texto, incluyendo las incorporaciones, los cuales entregará al Sindicato para su distribución entre los trabajadores.
2. Artículo 34° de la Convención Colectiva: **ALMUERZOS, COMIDAS, REFRIGERIOS Y TRANSPORTE.**
  - a.- CAJAMAG dará almuerzo corriente a cada uno de los trabajadores que laboren un mínimo de ocho (8) horas continuas al día.
  - b.- CAJAMAG dará una comida corriente a sus trabajadores que una vez cumplida su jornada de trabajo diaria, sean requeridos para laborar ocasionalmente dos (2) o más horas extras después de 6:00 P.M. y CAJAMAG se compromete a transportarlos a sus respectivos hogares.
3. Artículo 46° Literal a). de la Convención Colectiva: **CREDITOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN CONVENIOS CON CAJAMAG. CAJAMAG** concederá créditos a los trabajadores así:
  - a.-Por los productos que se expendan en las droguerías con las que tenga convenio hasta de un treinta por ciento (30%) del sueldo básico del trabajador. El trabajador que tuviere su cupo colmado, solo se le acreditará drogas, previa presentación de la fórmula médica”.
4. Artículo 43°. Quedará así: **FONDO PARA PRESTAMOS A SUS TRABAJADORES; acuerdan:** “A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el monto para préstamo a trabajadores es de ciento ochenta y cuatro (184) salarios mínimos convencionales vigentes. **PARAGRAFO: CAJAMAG** otorgará a sus trabajadores préstamos hasta por una suma igual a tres (3) veces su sueldo básico. El plazo de estos préstamos será hasta de treinta (30) meses o sesenta (60) quincenas y se descontarán en cuotas mensuales iguales fijas del salario básico a partir del mes siguiente de concedido el préstamo, hasta su pago total. El trabajador si así lo deseara podrá cancelarlo en un plazo menor, autorizando descuentos extraordinarios de las primas u otras prestaciones que no modificarán el valor de los descuentos quincenales fijos.
5. Artículo 55°. Quedará así: **CIRUGIA OCULAR: Cajamag** auxiliará a los trabajadores que lo necesiten con una suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del Salario Mínimo Convencional para sufragar la cirugía correctiva de la visión. De este auxilio no se podrá hacer uso más de una vez cada cinco (5) años y es incompatible por el mismo término con la prestación de que trata la actual Convención Colectiva de Trabajo sobre auxilio para anteojos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La erogación correspondiente se efectuará directamente por Cajamag a la institución o al profesional médico que preste el servicio.

6. Artículo 26°. **AUXILIOS PARA EVENTOS SINDIALES Y/O FORMATIVOS. CAJAMAG** Suministrará anualmente dieciocho (18) pasajes aéreos y dieciséis (16) pasajes terrestres de ida y vuelta a rutas nacionales para la asistencia a eventos sindicales.

**ACTA DE ACUERDO FINAL ENTRE CAJAMAG Y SINTRACAJAMAG PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018 - 2019.**

7. Artículo 6°. VIGENCIA La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de enero de 2018, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, inclusive. A excepción de los literales C y D del Artículo sobre incremento salarial que para el año 2019, se denunciaran por cualquiera de las partes dentro los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo C.S.T. para la Negociación Colectiva. (Modificado Convención Colectiva 2018-2019).

8. Artículo 68°. INCREMENTO DE SALARIO.

c). CAJAMAG para el año 2018, incrementará el salario para sus empleados con retroactividad al primero (1) de enero de 2018, hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año de acuerdo a la siguiente tabla:

SUELDO/2017	SUELDO/2018
737.717,00	781.242,30
1.190.620,00	1.273.963,40
1.583.825,00	1.710.531,00
1.780.845,00	1.923.312,60
1.952.105,00	2.088.752,35
2.109.760,00	2.257.443,20
2.319.550,00	2.481.918,50
2.491.900,00	2.666.333,00
2.638.495,00	2.823.189,65
2.869.345,00	3.070.199,15
3.090.960,00	3.307.327,20
3.500.000,00	3.745.000,00
3.966.975,00	4.224.828,38
5.390.460,00	5.740.839,90

d). Para efectos de liquidar las prestaciones Convencionales para la vigencia del 2018, este salario será de Un Millón Quinientos Tres Mil Ochocientos Sesenta y Nueve Pesos Moneda Legal (\$1.503.869.00).

9. Artículo 9. Se acuerda agregar un ordinal al Literal a) del artículo 9 de la Convención Colectiva, del siguiente tenor: El salario para el año 2018 se tiene en la suma de Un Millón Setecientos Diez Mil Quinientos Treinta y Un Pesos Moneda Legal (\$1.710.531.00).

Para constancia se firma la presente acta por las partes que en ella intervinieron a lo veintitrés (23) días del mes de febrero de 2018.

**ACTA DE ACUERDO FINAL ENTRE CAJAMAG Y SINTRACAJAMAG PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018 - 2019.**

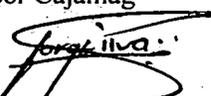
**POR CAJAMAG**

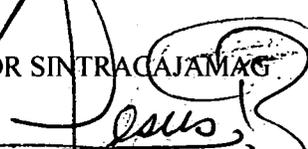
  
ANTONIO BERDUGO SAUCEDO  
Negociador Suplente

  
ROSA GARCIA DE POLO  
Negociadora

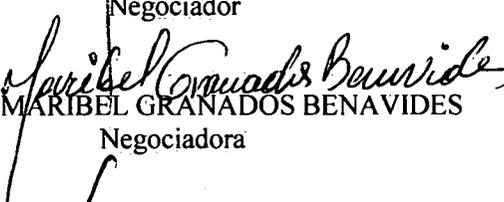
  
CARLOS ALBERTO PABON TORRES  
Asesor Cajamag

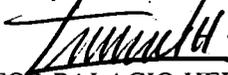
  
MARTHA GARCIA VALENCIA  
Negociadora Suplente

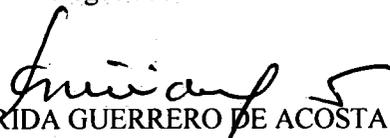
  
JORGE ARMANDO SILVA BARROS  
Negociador

**POR SINTRACAJAMAG**  
  
JESÚS CAHUANA BELLONE  
Negociador

  
MARCO MAESTRE GONZALEZ  
Negociador

  
MARIBEL GRANADOS BENAVIDES  
Negociadora

  
VICTOR PALACIO HERNANDEZ  
Asesor C.G.T.

  
INIRIDA GUERRERO DE ACOSTA  
Asesora C.G.T.

  
LINA M. DE LA ROSA ARIZA  
Secretaria de Actas

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE  
LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA,  
CAJAMAG, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MISMA,  
SINTRACAJAMAG.**

Entre los suscritos **JAIRO DONADO PINTO**, Director Administrativo de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG, las señoras, **MARTHA GARCIA VALENCIA**, **ROSA GARCIA DE POLO** y los señores **ANTONIO BERDUGO SAUCEDO**, **WILMER PALMA SANTODOMINGO** y **JORGE SILVA BARROS**, quienes actúan como Director Administrativo el primero y Negociadores por parte de CAJAMAG los últimos, y el señor **CARLOS PABON TORRES** como asesor, todos en representación de CAJAMAG, por una parte, por la otra, en representación de SINTRACAJAMAG, los señores **JESUS CAHUANA BELLONES**, **MARCO MAESTRE GONZALEZ** y la señora **MARIBEL GRANADOS BENAVIDES**, negociadores debidamente elegidos en Asamblea General del Sindicato efectuada en la ciudad de Santa Marta el día 21 de Diciembre del 2017, el señor **VICTOR PALACIO HERNANDEZ** y la señora **INIRIDA GUERRERO DE ACOSTA** como Asesores de la Federación General del Trabajo del Magdalena FEGETRAMAG C.G.T. , para dirimir el conflicto colectivo según el Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena, SINTRACAJAMAG, hemos convenido celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo el día 23 de febrero de 2018. Esta consta de los siguientes Capítulos y Artículos:

**CAPITULO I  
ASPECTOS NORMATIVOS**

**ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACIÓN:**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Caja de Compensación Familiar del Magdalena, CAJAMAG, y el Sindicato de Trabajadores de la misma entidad, SINTRACAJAMAG, quien actúa en representación de las personas que laboran en la Empresa, regirá las relaciones laborales entre Cajamag y sus empleados y tiene como objetivo regular y mejorar las condiciones de trabajo, la seguridad social, la estabilidad laboral y la situación económica y cultural de todos los trabajadores; las

*lecu*

*K.*  
*ROG*

normas convencionales aquí pactadas y aquellas que se incorporan en virtud de lo establecido en el Artículo siguiente modifican en lo pertinente el reglamento interno de trabajo que se adecuará para asegurar su cabal cumplimiento.

**ARTÍCULO 2º.-RECONOCIMIENTO SINDICAL. CAJAMAG,** reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar del Magdalena, **SINTRACAJAMAG**, con personería jurídica N° 00005 de 4 de enero de 1979, como el único representante legal de los trabajadores para todos los efectos legales y en particular, para el tratamiento de los conflictos de carácter laboral individual y/o colectivo que se susciten en la Empresa.

**CAJAMAG** se abstendrá de fomentar el paralelismo sindical en cualquier forma, de conceder auxilios o garantías sindicales o celebrar acuerdos con organizaciones sindicales distintas a **SINTRACAJAMAG** de intervenir en los asuntos internos de la organización sindical. El Sindicato reconocerá las distintas disposiciones que la ley prevee para la administración y el funcionamiento de los organismos administrativos de **CAJAMAG**: Asamblea General de Afiliados, Consejo Directivo y Estatutos de la Corporación.

Además, **CAJAMAG** reconoce el derecho que tiene el **SINDICATO** de asesoría por parte de las federaciones a que esté afiliado, según lo prescrito en el Artículo 426 del Código Sustantivo del Trabajo, en la tramitación de sus conflictos laborales, individuales y/o colectivos.

**ARTICULO 3º.- DESARROLLO DEL DERECHO DE ASOCIACION.** **CAJAMAG** continuará respetando el derecho de asociación sindical garantizado por la Constitución Nacional y las leyes de la República, en consecuencia dotará la sede principal y a todas sus sucursales y agencias de carteleras sindicales.

Para facilitar la información a los trabajadores, permitirá a los representantes sindicales distribuir circulares, volantes, exhibir y fijar afiches, adelantar reuniones informativas y en general realizar las labores inherentes a sus cargos directivos, siempre y cuando no sean irrespetuosos ni atenten contra la moral y las buenas costumbres, y no interfieran la jornada ordinaria de trabajo.

*[Handwritten signatures and initials]*

**CAJAMAG** no despedirá a sus trabajadores, ni suspenderá sus contratos de trabajo, ni desmejorará sus condiciones laborales por causa del cumplimiento de las actividades encaminadas a ejercer el derecho de asociación sindical tales como elegir Junta Directiva, efectuar asambleas, tramitar pliego de peticiones, participar en las tareas acordadas por la Junta Directiva y la Asamblea General del Sindicato, participar en congresos y seminarios sindicales y demás actividades análogas.

**PARÁGRAFO: REPRESALIAS:** La empresa se compromete a no aplicar sanciones a sus empleados como consecuencia de las actividades desarrolladas dentro del proceso colectivo correspondiente al año 2001.

#### **ARTÍCULO 4°.- NORMAS VIGENTES.**

Todas las normas de Convenciones Colectivas de años anteriores suscritas entre **CAJAMAG** y el Sindicato de sus trabajadores que no resulten derogadas o modificadas en su totalidad por el presente convenio, continúan vigentes y por lo tanto se entienden incorporadas a éste. En caso de duda o contradicción entre dos o más preceptos convencionales, o entre una norma legal o una convencional, se aplicará en su integridad aquel que mayor beneficio reporte a los intereses del trabajador.

**PARAGRAFO: CAJAMAG** editará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Convención, quinientos (500) ejemplares de su texto, incluyendo las incorporaciones, los cuales entregará al Sindicato para su distribución entre los trabajadores. (Modificado Convención Colectiva 2018-2019)

#### **ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS DE FAVORABILIDAD Y NORMAS DE APLICACION SUPLETORIAS.**

En caso de duda o conflicto sobre la aplicación de las normas de esta Convención, prevalece la más favorable al trabajador, la norma que se adopte debe aplicarse en su integridad; si no existiere la norma exactamente aplicable al caso que se controvierta, se aplicará las que regulen casos o motivos semejantes, la jurisprudencia, la costumbre o la doctrina, en cuanto no se oponga a los principios generales del derecho del trabajo. En caso de duda sobre la aplicación de esta Convención se resolverá de acuerdo entre **CAJAMAG** y el **SINDICATO** y se aplicarán en todo caso, las normas más favorables al trabajador. Si el Sindicato considera que alguna determinación, o disposición de la empresa constituye interpretación

— | — *lee*

*Red* *Y* *#*

unilateral y equivocada, o desconocimiento de la Convención, así lo comunicará inmediatamente por escrito al Director Administrativo para que en un plazo no mayor de doce (12) días, sea convocada una reunión entre las partes contratantes para que en ésta se determine sobre el particular.

#### **ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA.**

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de enero de 2018 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2019, inclusive. A excepción de los literales C y D del Artículo sobre incremento salarial, que para el año 2019 se denunciará por cualquiera de las partes dentro de los términos establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo C.S.T. para la Negociación Colectiva. (Modificado Convención Colectiva 2018 - 2019)

#### **ARTÍCULO 7°.- RENUNCIA A LA CONVENCION.**

Los trabajadores no afiliados que renuncien a los beneficios de la presente Convención Colectiva, deberán hacerlo por escrito. La Empresa no podrá en ningún caso conceder a estos trabajadores los beneficios estipulados convencionalmente. Los trabajadores afiliados al Sindicato no podrán renunciar a la presente Convención si previamente no lo han hecho al Sindicato y su renuncia haya sido aceptada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 8°.- REGLAMENTACIONES DERIVADAS.** Todas las reglamentaciones que se deriven del desarrollo de las normas pactadas en esta Convención se adoptarán entre CAJAMAG y el SINDICATO.

**ARTÍCULO 9°.- BENEFICIOS DE LA CONVENCION.** Los beneficios de la presente Convención Colectiva se aplicarán a todos los trabajadores de CAJAMAG, sean o no sindicalizados, con excepción de:

a).- Quienes a partir del 18 de marzo de 2009 ingresen al servicio de CAJAMAG para quienes tales beneficios sólo operarán una vez hayan cumplido cinco (5) años continuos o discontinuos de servicios; a estos se le aplicará la categoría salarial de Un Millón Setecientos Diez Mil Quinientos Treinta y un Pesos (\$1.710.531.00), con sus respectivos incrementos anuales. (Modificado en la Convención Colectiva 2018 - 2019).

b).- Los trabajadores a que se refiere el Artículo 6° del Código Sustantivo de Trabajo.

*lee*

*[Handwritten signature and initials]*

c).- Quienes siendo afiliados del Sindicato sean designados por CAJAMAG para representarla en cualquier tipo de negociación que se adelante frente al mismo. (Convención Colectiva 2009 – 2011)

**ARTÍCULO 10°.- GARANTIA AL TRABAJO:** En caso de que se presente sustitución patronal, esto es, el cambio de un empleador por otro, cualquiera que sea la causa que lo origine, siempre que subsista la identidad del establecimiento y que haya continuidad en la prestación del servicio por parte del trabajador, se entenderá que tal hecho no suspende, modifica o extingue los contratos de trabajo existentes, en los términos indicados en los artículos 67 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

## CAPITULO II ESTABILIDAD LABORAL

**ARTÍCULO 11°.-ESTABILIDAD LABORAL.** CAJAMAG garantiza la estabilidad laboral en el empleo a todos sus trabajadores Sindicalizados, éstos solo podrán ser despedidos por las justas causas contempladas en la ley debidamente comprobadas a través de un trámite disciplinario en que se asegure al trabajador el derecho a la defensa, al debido proceso y la participación del Sindicato en dicho proceso; en caso que la Empresa desatienda estas disposiciones, el trabajador despedido tendrá derecho a solicitar y obtener directamente, o a través de la justicia laboral ordinaria, el reintegro al cargo y al pago de los salarios y prestaciones causados desde la fecha del despido hasta aquella que se verifique el reintegro.

**ARTÍCULO 12°.- GARANTIAS EN CASO DE SUPRESION DE CARGOS Y/O PROGRAMAS.** Cualquier proceso de reestructuración que afecte los programas y servicios ofrecidos por CAJAMAG, y que implique eliminación o cierre de dependencias o supresión de Cargos en forma colectiva, que afecten a los trabajadores afiliados a SINTRACAJAMAG, será adelantado con la participación de la Organización Sindical, a través de su junta Directiva. Los empleados que resulten afectados por incumplimiento u omisión de lo aquí pactado, podrán solicitar y obtener directamente, o a través de la Justicia Laboral ordinaria el reintegro y pago de los salarios y prestaciones durante el tiempo que dure cesante.

**ARTÍCULO 13°.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.**

a.- Ningún trabajador sindicalizado, podrá ser sancionado ni despedido sin justa causa debidamente comprobada mediante un procedimiento en que se le garantice: la oportunidad de ser oído y de presentar sus descargos, para lo cual la Dirección de **CAJAMAG** en la citación escrita formulará al trabajador los cargos motivos de la investigación dentro de los diez (10) días siguientes al momento de cometida la falta que se le imputa; y de ser asesorado por dos (2) representantes del **SINDICATO**. La omisión del procedimiento descrito viciará de nulidad la decisión que se hubiere tomado y el trabajador afectado podrá ejercer las acciones ante la autoridad competente para obtener la restitución del derecho.

b.- Terminada la investigación el Director Administrativo de **CAJAMAG** dispondrá de veinte (20) días hábiles para proferir la resolución correspondiente. A excepción de las investigaciones que a la fecha de hoy 19 de febrero de 1999, se encuentran en curso. Para las cuales el Director Administrativo dispondrá de Treinta (30) días hábiles, para tomar la decisión correspondiente.

c.- El procedimiento disciplinario y las Escalas de Sanciones fijadas en el actual Reglamento interno de Trabajo, quedan incorporadas como parte de la presente Convención Colectiva de Trabajo y se aplicarán al trabajador siempre que resultare más favorable.

d.- **CAJAMAG** remitirá a la Presidencia del Sindicato copias de las Actas de las investigaciones administrativas, y copias de las resoluciones por medio de las cuales se les aplique sanciones a los trabajadores sindicalizados.

e.- Los reclamos se harán ante el Director Administrativo de **CAJAMAG** mediante oficio motivado.

f.- **CAJAMAG** resolverá dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su presentación los reclamos que a nombre de sus afiliados formule la Junta Directiva del **SINDICATO** o el Comité de Reclamos, relacionados con cualquier problema individual o colectivo.

g.- El Director Administrativo de CAJAMAG o la persona que éste designe se reunirá con la Junta Directiva del SINDICATO y/o el comité de Reclamos por lo menos una (1) vez al mes o extraordinariamente cuando se considere necesario para estudiar los siguientes asuntos:

I.- Las faltas cometidas por los trabajadores que puedan dar lugar a llamados de atención, sanción o despido.

II.- El incumplimiento de las normas o procedimientos del Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Funciones, de Medicina, de Higiene y Seguridad Industrial y la aplicación plena de los programas de capacitación, promoción y ascensos.

PARAGRAFO. Las sanciones a que se hagan acreedores los trabajadores serán susceptibles de los recursos de reposición ante el Director Administrativo de CAJAMAG o de apelación ante el Consejo Directivo de la misma.

**ARTÍCULO 14°.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y SANCIÓN DISCIPLINARIA.**

La acción y sanción disciplinaria prescribe en el término de un (1) año contado a partir de la fecha en que se cometiere la falta, las cuales estarán sujetas a la observancia del procedimiento definido en el artículo 13° de la presente Convención.

*Handwritten marks: a large 'X' and a checkmark.*

**ARTÍCULO 15°.- MODALIDAD DE CONTRATACION. CAJAMAG** no contratará con agencias temporales, bolsas de empleos o terceros, personas para la prestación de servicios que vienen siendo desempeñados en la fecha por trabajadores vinculados por contrato de trabajo con la misma, salvo los servicios de vigilancia y aseo contratados hasta hoy, que continuarán con igual modalidad, a discreción de la Entidad, o por fuerza mayor y caso fortuito debidamente comprobados.

**ARTÍCULO 16°.- RECONOCIMIENTO POR TIEMPO DE SERVICIO A TERMINIO DEFINIDO:** Los trabajadores de tiempo completo, que a la fecha, 20 de febrero de 2006 se encuentren vinculados mediante contratos a termino fijo con ocho (8) o más años de servicios continuos en Cajamag, quedarán, sin ningún otro requisito, vinculados en forma indefinida.

*Handwritten mark: a small 'a'.*

*Handwritten mark: a dash followed by a vertical line.*

*Handwritten mark: a signature.*

*Handwritten marks: a large 'X' with a checkmark, and several other signatures.*

**ARTÍCULO 17°.- REGIMEN DE TRASLADO.**

Los traslados sólo se efectuarán por necesidades de los servicios debidamente comprobados, sin que esto signifique para el trabajador desmejoramiento de categoría, o en el nivel jerárquico del organigrama de la Empresa.

**ARTÍCULO 18°.- VACANTES, ASCENSOS Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL**

a.- CAJAMAG llenará los cargos que se creen y las vacantes, y realizará los ascensos que se produzcan por concurso entre los trabajadores aspirantes.

b.- Cuando un trabajador reemplace a otro que devengue mayor salario, el reemplazante devengará el sueldo correspondiente al del trabajador reemplazado siempre y cuando el tiempo que sea reemplazado sea superior a los tres (3) días, CAJAMAG enviará copia al SINDICATO de las comunicaciones que por este motivo se produzcan. (Modificado en la Convención Colectiva 2009 -2011).

c.- Se entenderá como parte integral de la presente Convención el Acta firmada por CAJAMAG y SINTRACAJAMAG, el día 25 de Octubre de 1.990, en todo lo relacionado con la regulación del movimiento de personal en la Entidad. CAJAMAG establecerá un reglamento de equivalencias en el Manual de Funciones como un criterio más para realizar los movimientos del personal, para tal efecto se constituirá una Comisión con participación de las partes que empezará a elaborarlas cuarenta y cinco (45) días después de la firma de la presente Convención.

**CAPITULO III  
GARANTIAS SINDICALES**

**ARTÍCULO 19°.- FUERO SINDICAL LEGAL Y CONVENCIONAL.**

CAJAMAG reconoce el fuero sindical legal y convencional a los siguientes trabajadores:

a.- Los diez (10) miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

b.- Los dos (2) miembros de la Comisión de Reclamos, designados por la Junta Directiva del Sindicato.

c.- Los representantes del Sindicato que resulten elegidos para cargos directivos en las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliado el Sindicato.

Esta Garantía rige a partir del momento en que el **SINDICATO** haga la notificación respectiva al representante legal de **CAJAMAG** y se extenderá hasta doce (12) meses después que el trabajador haya dejado el cargo en virtud del cual gozaba del aforo.

En consecuencia de lo anterior, **CAJAMAG** por ningún motivo podrá despedir a dichos trabajadores, ni trasladarlos a otra dependencia, ni desmejorarlo en sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente calificada por la justicia laboral.

#### **ARTÍCULO 20°.- PROTECCIÓN, FUERO SINDICAL LEGAL Y CONVENCIONAL.**

La protección del fuero sindical comienza a partir de la notificación de la elección que se haga al representante legal de **CAJAMAG** según los artículos 363 y 371 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 21°.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.**

a.- **CAJAMAG** otorgará un (1) permiso Sindical permanente remunerado al Presidente Titular del Sindicato. (Modificado en la Convención Colectiva 2009.- 2011).

b.- A los directivos sindicales, cuando el Presidente del sindicato los solicite, y estos sean justificados. Así mismo, estos permisos podrán ser solicitados por el Vicepresidente en ausencia del Presidente. (Modificado en la Convención Colectiva 2015 - 2017).

c.- Hasta cuatro (4) trabajadores que deban asistir a plénum, congresos, cursos y demás eventos sindicales.

d.- A los miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones o de revisión salarial que gozarán de permisos remunerados y del derecho al auxilio y transporte durante el tiempo en que estén interviniendo en las negociaciones. Además, la comisión redactora del Pliego de Peticiones gozará de ocho (8) días de permiso remunerado, para la elaboración del Pliego de Peticiones.

- 5 . *revisar*

*Handwritten signatures and initials, including a large signature and the letters 'RD'.*

**ARTÍCULO 22°.-OFICINA SINDICATO. CAJAMAG** se compromete a asignarle una oficina al sindicato dentro de sus instalaciones.

**ARTÍCULO 23°.- ASAMBLEA, AUDITORIO Y DERECHO A LA INFORMACION.**

a.- El Sindicato seguirá efectuando sus Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias en las horas no laborales y a su vez **CAJAMAG** se compromete a facilitar el transporte y dar un refrigerio a cada asistente a la Asamblea.

b.- **PRÉSTAMO AUDITORIO: CAJAMAG** prestará el auditorio o uno de sus salones para los actos de orden sindical o cultural, que programe el **SINDICATO**. (Modificado en la Convención Colectiva 2015 -2017).

c.- **DERECHO A LA INFORMACIÓN: CAJAMAG** entregará al **SINDICATO** al cierre de cada ejercicio contable (anual), un Boletín informativo que contenga los Estados Financieros básicos de la entidad:

- 1.- Estado de Situación o Balance General
- 2.- Estados de Resultado o de Pérdida y Ganancias.
- 3.- Estado de Cambio en la Situación Financiera.
- 4.- Estado Consolidado de Superávit o Déficit.
- 5.- Nota a los Estados Financieros.

Además listado del personal por ubicación, categoría y antigüedad, cuando sean solicitados por la organización sindical.

**ARTÍCULO 24°.- PARTICIPACIÓN CONVENCIONAL.**

A todas las personas que se beneficien directa o indirectamente de la Convención Colectiva, **CAJAMAG** les descontará:

- a) Una cuota especial equivalente al treinta por ciento (30%) del aumento de la asignación básica correspondiente al primer mes de cada vigencia fiscal.

- |

see  
RUI  
F

b. La cuota ordinaria mensual que apruebe la Asamblea General del **SINDICATO**. Los dineros así descontados serán girados inmediatamente a **SINTRACAJAMAG**.

c.- **CAJAMAG** se obliga a descontar de los sueldos de los trabajadores el valor de las multas que el **SINDICATO** decrete a los mismos, previa notificación del Presidente y el Secretario del **SINDICATO**.

#### **ARTÍCULO 25°.- REALIZACIÓN DE CURSILLOS.**

**CAJAMAG** patrocinará anualmente, con una suma equivalente a seis (6) salarios mínimos convencionales y dos (2) tiquetes aéreos en las rutas nacionales la realización de un (1) curso sindical en la ciudad de Santa Marta, con la asistencia de un número no inferior a veinte (20) trabajadores sindicalizados; la programación, temas, fechas y coordinación de tales eventos, será por cuenta de la Junta Directiva del **SINDICATO** procurando que su desarrollo no afecte el normal funcionamiento de la Empresa.

#### **ARTÍCULO 26°.- AUXILIOS PARA EVENTOS SINDICALES Y/O FORMATIVOS.**

**CAJAMAG** suministrará anualmente dieciocho (18) pasajes aéreos y dieciséis (16) pasajes terrestres de ida y vuelta en rutas nacionales, para la asistencia a eventos sindicales. (Modificado en la Convención Colectiva 2018 - 2019).

**ARTÍCULO 27°.- PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACION SINDICAL.** **CAJAMAG** entregará mensualmente una suma igual a dos (2) salarios mínimos convencionales a la Confederación General de Trabajadores C.G.T. Seccional Magdalena, para que esta programe y realice actividades permanentes de formación sindical a los trabajadores de la Empresa. Esta suma se girará para ser consignada en la cuenta del primer beneficiario.

#### **ARTÍCULO 28.- VIÁTICOS POR COMISIONES SINDICALES.**

**CAJAMAG** pagará diez (10) días de viáticos a los trabajadores que cumplan comisiones sindicales fuera de su sede por una suma igual a las canceladas por la Empresa, según las categorías que les corresponden en la tabla de viáticos fijados por la Corporación.

**ARTÍCULO 29°.- DOTACIÓN DE OFICINA SINDICAL. CAJAMAG**, otorgará anualmente al Sindicato una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos convencionales mensuales vigentes para dotación y acondicionamiento de su oficina.

#### **CAPITULO IV REGIMEN PRESTACIONAL**

**ARTÍCULO 30°.- AUXILIO MORTUORIO. CAJAMAG** reconocerá y pagará el auxilio mortuario que actualmente reconoce a sus trabajadores, así:

a.) Once (11) salarios mínimos convencionales al momento que fallezca un trabajador, que le serán entregados al beneficiario que previamente haya designado ante la oficina de personal. (Modificado Convención Colectiva 2012-2014)

b.) Cuatro (4) salarios mínimos convencionales al trabajador por la muerte del cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos o sus padres. (Modificado Convención Colectiva 2012-2014)

**PARAGRAFO: CAJAMAG** no reconocerá el auxilio a que se refiere el literal a) del presente artículo, si como consecuencia de un mismo siniestro se produce el deceso de diez (10) o más de sus trabajadores, en cuyo caso lo asumiría una compañía de Seguros previamente contratada por CAJAMAG.

**ARTÍCULO 31°.- JORNADA DE TRABAJO.** La jornada laboral ordinaria en CAJAMAG será de lunes a viernes en el siguiente horario: de 8:00 A.M. a 12:00 M. y 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Los trabajadores del Club Arhuaco y los celadores desarrollaran esta jornada laboral de lunes a sábados sin perjuicio de trabajar únicamente las cuarenta (40) horas laborales aquí pactadas. Quedan excluidos de esta jornada laboral los trabajadores que laboren en el Centro Recreacional Teyuna y en el Programa de Vivienda Gaulchovang.

**ARTÍCULO 32°.- BONIFICACION POR RIESGO PARA CAJERAS.**

A partir de la vigencia de esta Convención, CAJAMAG pagará una (1) vez al año a los trabajadores que ocupen titularmente los cargos de Cajeras y Auxiliares de Cambio y Recaudos, una bonificación equivalente al treinta y cinco punto ochenta y tres por ciento (35.83%) del salario mínimo

convencional vigente, pagadera en la misma fecha en la cual se cancelan las primas de fin de año. De la misma manera pagará esta bonificación en proporción al tiempo trabajado a la persona que desempeñe transitoriamente el cargo. Queda entendido que esta bonificación por ningún motivo constituye salario.

### **ARTÍCULO 33°.- HORAS EXTRAS.**

**CAJAMAG** pagará el tiempo extra a sus trabajadores que por virtud de la ley tengan derecho y lo hará de la siguiente manera:

a.- El trabajo extra diurno se remunerará con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor de lo ordinario diurno.

b.- El trabajo extra nocturno se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

c.- El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunerará con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

### **ARTÍCULO 34°.- ALMUERZOS, COMIDAS, REFRIGERIOS Y TRANSPORTE.**

a.- **CAJAMAG** dará almuerzos corrientes a cada uno de los trabajadores que labore un mínimo de ocho (8) horas continuas en el día.

b.- **CAJAMAG** dará una comida corriente a sus trabajadores que una vez cumplida su jornada de trabajo diaria, sean requeridos para laborar ocasionalmente dos (2) o más horas extras después de 6:00 P.M. y **CAJAMAG** se compromete a transportarlo a sus respectivos hogares.  
(Modificado en la Convención Colectiva 2018-2019)

c.- **CAJAMAG** pagará a los trabajadores por concepto de refrigerio, por cada una de las noches que les toque prestar servicios en jornada ordinaria, el cero punto cuarenta y cuatro por ciento (0.44%) del valor del salario mínimo convencional vigente.

d.- **CAJAMAG** se compromete a cancelar el valor del transporte de acuerdo con la tarifa oficial vigente a sus trabajadores, que culminen su jornada de trabajo extra nocturna.

e.- **CAJAMAG** pagará el tiempo extra que la sección Caja tenga que laborar. Además, el **SINDICATO** se reserva el derecho de reclamación del tiempo extra trabajado por los empleados de ésta sección.

### **ARTÍCULO 35°.- PERMISOS REMUNERADOS.**

a.- **CAJAMAG** concederá al trabajador un permiso de cinco (5) días hábiles en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañera o compañero permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil. Este permiso será de siete (7) días hábiles para los casos en que el fallecimiento ocurriere en un Municipio distinto a donde labore el trabajador. (Modificado Convención Colectiva 2012-2014)

b.- **CAJAMAG** concederá cinco (5) días hábiles a los trabajadores que contraigan matrimonio.

c.- **CAJAMAG** concederá conforme a la ley, permiso remunerado de ocho (8) días hábiles a sus trabajadores, cuando les ocurra el nacimiento de un hijo. (Modificado Convención Colectiva 2012-2014)

d. **CAJAMAG** concederá permiso especial remunerado a sus trabajadores sindicalizados, los días 24 y 31 de Diciembre.

### **ARTÍCULO 36°.- LICENCIAS.**

**CAJAMAG** concederá licencias no remuneradas y renunciables a sus trabajadores, hasta por el término de ciento veinte (120) días al año.

### **ARTÍCULO 37°.- PRIMAS DE VACACIONES.**

Por cada período de vacaciones a que el trabajador tenga derecho, **CAJAMAG** le pagará una prima de vacaciones equivalente a veinticinco (25) días de sueldo básico. Esta prima la pagará **CAJAMAG** al trabajador, un (1) día antes de salir a disfrutarla; el trabajador tendrá derecho a esta prima sea que salga o no a disfrutar las vacaciones, además esta prima constituye salario.

**ARTÍCULO 38°.- PRIMA EXTRALEGAL.** Además de la prima de servicio establecida por la Ley, **CAJAMAG** pagará semestralmente a sus trabajadores una prima extralegal de treinta y cinco (35) días de sueldo

básico. Esta prima será cancelada los primeros cinco (5) días de Junio y Diciembre respectivamente. Además esta prima constituye salario. Las licencias por maternidad y las incapacidades por enfermedad o accidentes no limitarán el derecho a los trabajadores para recibir esta prima.

**ARTÍCULO 39°.- PRIMAS DE ANTIGÜEDAD. CAJAMAG** pagará a sus trabajadores una prima de antigüedad así: Veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico a aquellos trabajadores que cumplan dos años y medio (2.1/2) de servicio en **CAJAMAG**. Cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico a aquellos trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicio en **CAJAMAG**. Sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico a aquellos trabajadores que cumplan diez (10) años de servicio en **CAJAMAG**. Ochenta por ciento (80%) a aquellos trabajadores que cumplan quince (15) años de servicio en **CAJAMAG**. Cien por ciento (100%) del sueldo básico a aquellos trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicio en **CAJAMAG**; para aquellos trabajadores que hayan superado los veinte (20) años de servicios, **CAJAMAG** le reconocerá una prima de antigüedad equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico cada vez que el trabajador cumpla un (1) año más de servicios y para aquellos trabajadores que cumplan los veinticinco (25) años de servicios, **CAJAMAG** les reconocerá una prima de antigüedad equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico, cada vez que el trabajador cumpla un año un (1) año más de servicios. (Modificado Convención Colectiva 2015-2017)

**PARAGRAFO.** Esta prima se pagará proporcionalmente cuando el trabajador sea despedido o se retire voluntariamente antes de cumplir la antigüedad prevista en la tabla.

**ARTÍCULO 40°.- PRIMA DE ALIMENTACIÓN. CAJAMAG** pagará a sus trabajadores mensualmente una suma igual al siete por ciento (7%) del salario mínimo convencional vigente.

**ARTÍCULO 41°.- LIQUIDACIÓN DE CESANTIAS. CAJAMAG** continuará liquidando el auxilio de cesantías a todos sus trabajadores tomando como base el último salario promedio mensual devengado incluyendo como factores salariales, además de los que fija la ley, todos aquellos que constituyan salario según los preceptos de ésta Convención.

*Handwritten signatures and initials:*  
 - Top right: A large handwritten mark resembling a stylized 'X' or 'Z'.  
 - Middle right: The word 'ver' written in cursive.  
 - Bottom right: A signature that appears to be 'RC' followed by a large flourish.  
 - Far right: A vertical signature or mark.

**PARAGRAFO. 1.-** Para los trabajadores que ingresen al servicio de **CAJAMAG** a partir del 1° de enero de 1.991 fecha de la vigencia de la ley 50 de 1.990 se le aplicará el régimen especial sobre el auxilio de cesantías según lo preceptuado por el inciso segundo (2°) del Artículo 98 en concordancia con el 99 de la citada ley.

**PARAGRAFO. 2.- CAJAMAG** seguirá considerando los viáticos accidentales que se les cancelen a sus trabajadores como factor salarial.

#### **ARTÍCULO 42°.- DOTACIONES.**

**CAJAMAG** suministrará a sus trabajadores uniformes así: a los Jefes de Departamento, a las Secretarias, Asistentes de Departamento y Auxiliares de Contabilidad cinco (5) uniformes al año. A las Enfermeras, Auxiliares de Consultorio, Cajeras, Kardixta de Bodega, Auxiliares de Auditoría que laboren en el Supermercado, Secretaria del Jefe de Mercadeo, Jefe Sección Recaudo, Bibliotecaria, Auxiliares de Oficina de Cultura y Comunicaciones, Supervisora de Cajeras, Auxiliares de Oficina de Ventas, seis (6) uniformes por cada anualidad. Así mismo, entregará anualmente dos (2) Batas a las Auxiliares de Laboratorio Clínico y Odontología. A los Mensajeros, Chóferes, trabajadores de Mantenimiento, Jardineros, Bodegueros, Recibidores, Auxiliares de Cambios y demás, cinco (5) pantalones y cinco (5) camisas y el calzado como lo establece la ley, a excepción de aquellos que devenguen entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos legales vigentes, a quienes se les entregará un (1) par de calzado al año. Esta dotación se entregará cada año en el mes de julio, la calidad de la misma la acordarán conjuntamente **CAJAMAG** y el Sindicato. Esta dotación, se otorga como elemento de trabajo, y no como salario en especie.

**PARAGRAFO:** La dotación para los Jefes de Departamento, y el par de calzados para los trabajadores que devenguen entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos legales vigentes, será a partir del año 2000.

#### **ARTÍCULO 43°.- FONDO PARA PRESTAMOS A SUS TRABAJADORES**

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el monto para préstamos a trabajadores es de Ciento Ochenta y Cuatro (184) salarios mínimos convencionales vigentes.

**PARAGRAFO. CAJAMAG** otorgará a sus trabajadores préstamos hasta por una suma igual a tres (3) veces su sueldo básico. El plazo de estos préstamos será de treinta (30) meses o sesenta (60) quincenas y se descontarán en cuotas mensuales iguales fijas del salario básico a partir del mes siguiente de concedido el préstamo, hasta su pago total. El trabajador si así lo deseara podrá cancelarlo en un plazo menor, autorizando descuentos extraordinarios de las primas u otras prestaciones que no modificarán el valor de los descuentos quincenales fijos (Modificado Convención Colectiva 2018-2019)

**ARTÍCULO 44°.- FONDO PARA VIVIENDA.** Para la constitución de un fondo especial de vivienda, **CAJAMAG** aportará cien (100) salarios mínimos así: Cincuenta (50) salarios mínimos legales a Junio de 1997, cincuenta (50) salarios mínimos legales en 1998 a Junio del mismo año, por cada peso que ahorre el trabajador **CAJAMAG** aportará dos (\$2,00) pesos, el Comité que reglamentará el fondo de vivienda quedará integrado por un (1) representante de **CAJAMAG**, uno (1) de la Revisoría Fiscal y dos (2) del **SINDICATO**.

**ARTÍCULO 45°.- DESCUENTO ESPECIAL.**

a. **CAJAMAG** concederá un descuento del cinco por ciento (5%) en las compras de contado que hagan sus trabajadores en los días de pago.

b. **CAJAMAG** concederá un descuento del diez por ciento (10%) en el valor del alojamiento en el Centro Recreacional Teyuna en baja temporada para el trabajador, su cónyuge y tres hijos. Este descuento es igualmente válido, si el pago se hace en efectivo o con libranza. Los hijos deberán depender económicamente del trabajador.

**ARTÍCULO 46°.- CREDITOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TIENEN CONVENIOS CON CAJAMAG.**

**CAJAMAG** concederá créditos a los trabajadores así:

a.- Por los productos que se expendan en las droguerías con las que tenga convenio hasta un treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. El trabajador que tuviere su cupo colmado, sólo se le acreditará drogas, previa presentación de la fórmula médica. (Modificado en la Convención Colectiva 2018 - 2019)

e

un

Handwritten signatures and initials, including a large 'X' mark and the letters 'R' and 'S'.

b.- CAJAMAG seguirá otorgando créditos por libranza a sus trabajadores en las mismas condiciones que se le conceden a los trabajadores de las empresas afiliadas.

**ARTÍCULO 47°.- SEGURO DE VIDA COLECTIVO. CAJAMAG** pagará un seguro de vida extraordinario en favor de los herederos del trabajador que fallezca a su servicio equivalente a dieciocho (18) meses del salario devengado por el trabajador en el momento de su deceso, este seguro se otorgará a los trabajadores que desempeñen los siguientes cargos: Auxiliares de Consultorio, Celadores, Promotores de Subsidio y Aportes, Supervisora Servicio Odontológico, Supervisora Servicios Médicos, Supervisora Programas Especiales Tercera Edad y Auxiliar de Laboratorio Clínico, Supervisor (a) de la Ley 115/94 y Coordinador (a) de Mantenimiento. (Modificado en la Convención Colectiva 2009 - 2011).

**PARAGRAFO:** Para asumir este seguro colectivo, CAJAMAG tomará una póliza de una compañía aseguradora reconocida en el país.

**ARTÍCULO 48°.- AUXILIO DE TRANSPORTE. CAJAMAG** pagará durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio de transporte, que no constituya salario, mensualmente sin perjuicio del auxilio de transporte decretado por el Gobierno Nacional, equivalente al cinco punto cincuenta y uno por ciento (5.51%) del salario mínimo convencional a todos sus trabajadores, con excepción de los siguientes: Revisor Fiscal, Director Administrativo, Jefes de División y Auditor Interno. El auxilio de transporte decretado según las normas legales vigentes, rigen la materia, sólo favorecerá a los trabajadores señalados en el pertinente precepto. Este beneficio se otorga en las condiciones indicadas, ante la circunstancia real de que el transporte en la ciudad de Santa Marta desbordó los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional, cuando fijó el monto de auxilio de transporte.

**ARTÍCULO 49°.- BONIFICACION DE FIN DE AÑO.** A partir de la vigencia de la presente Convención CAJAMAG pagará a sus trabajadores una bonificación en el mes de diciembre equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo convencional, por cada hijo, hasta los dieciocho (18) años de edad. Esta bonificación no constituye salario. (Modificado en la Convención Colectiva 2009 - 2011).

**ARTÍCULO 50°. CUBRIMIENTO EN CASO DE SECUESTRO.** CAJAMAG pagará, en los términos consagrados en la Ley 986 de 2005 y mientras ésta o la normatividad que la modifique, sustituye o subroguen se encuentren vigente, los salarios y prestaciones a que tenga derecho el secuestrado al momento de la ocurrencia del secuestro, ajustado de acuerdo con los aumentos legalmente exigibles.

**ARTÍCULO 51°.- AUXILIO POR DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL:** CAJAMAG auxiliará semestralmente con el veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo convencional al trabajador que tuviere un hijo o hermano, con el sesenta por ciento (60%) o más de discapacidad física o mental. Para gozar de este auxilio, el trabajador tendrá que presentar el correspondiente certificado expedido por la EPS a la cual se encuentra afiliado o por la Junta Calificadora competente. Este auxilio no constituye salario.

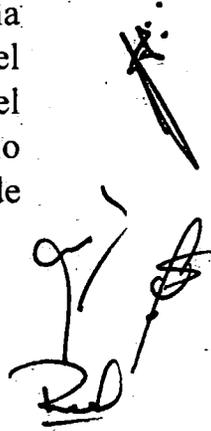
**PARAGRAFO.** Para efecto del presente auxilio el hijo o hermano deberán depender económicamente del trabajador y compartir el mismo espacio habitacional. En el caso de los hermanos, además, deberán ser huérfanos de padre o en su defecto si el padre estuviere vivo se demuestre que este no tiene capacidad económica para mantenerlo.

## CAPITULO V SALUD Y AUXILIOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 52°.- SERVICIOS MEDICOS.**

a.- CAJAMAG auxiliará diariamente con el equivalente al cinco por ciento (5%) del salario mínimo convencional, a los trabajadores que necesiten trasladarse a otra ciudad para recibir tratamiento médico u hospitalización. Este auxilio no constituye salario.

b.- CAJAMAG continuará prestando sin ningún costo a sus trabajadores, a su esposa (o) compañera (o) permanente, a sus hijos y a sus padres la totalidad de los servicios médicos y de laboratorio que en la actualidad viene prestando en sus instalaciones a los beneficiarios del Subsidio Familiar. Con la condición de que los trabajadores deberán pagar el Treinta y Cinco por ciento (35%) del valor de los servicios de laboratorio clínico que se preste a sus padres. Los servicios médicos y de



laboratorios que se presten fuera de las instalaciones de CAJAMAG se continuarán prestando como hasta la fecha. Para gozar de este servicio los trabajadores deberán hacer la debida inscripción de los familiares a quienes CAJAMAG expedirá el respectivo carné.

c.- CAJAMAG practicará los exámenes médicos necesarios a los hijos de los trabajadores para ingresos a los colegios.

**ARTÍCULO 53°.- AUXILIO POR MATERNIDAD.** CAJAMAG auxiliará con el setenta y cinco por ciento (75%) del salario mínimo convencional, a aquellos trabajadores que les naciere un hijo. Para gozar de este auxilio, el trabajador tendrá que presentar el correspondiente certificado de nacimiento expedido por un hospital o clínica.

**ARTÍCULO 54°.- AUXILIO PARA ANTEOJOS.** CAJAMAG auxiliará anualmente hasta con el cincuenta cinco por ciento (55%) del salario mínimo para la liquidación de prestaciones convencionales, al trabajador que necesitare lentes para los anteojos y concederá préstamo para las monturas, cuyo valor le será descontado hasta en seis (6) partidas iguales mensuales, en la nómina de salario o con prestaciones sociales que el trabajador autorice dentro del mismo término. **PARAGRAFO:** En caso de que el empleado requiera un auxilio adicional dentro del mismo año, solo procederá por prescripción médica de la EPS a la que este afiliado el empleado y el auxilio en este caso será hasta del veintisiete punto cinco por ciento (27.5%) del salario mínimo para liquidación de prestaciones convencionales. (Modificado Convención Colectiva 2012-2014)

**ARTÍCULO 55° CIRUGÍA OCULAR.-** Cajamag auxiliará a los trabajadores que lo necesitaren con una suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del Salario Mínimo Convencional para sufragar la cirugía correctiva de la visión. De este auxilio no se podrá hacer uso más de una vez cada cinco (5) años y es incompatible por el mismo término con la prestación de que trata la actual Convención Colectiva de Trabajo sobre auxilio para anteojos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La erogación correspondiente se efectuará directamente por Cajamag a la institución o al profesional médico que preste el servicio. (Modificado Convención Colectiva 2018-2019)

**PARÁGRAFO SEGUNDO: CAJAMAG** concederá al trabajador que lo requiera préstamos limitados hasta el ochenta por ciento (80%) del Salario Mínimo Convencional para complementar el valor de la cirugía, el cual será descontado quincenalmente en la nómina de sueldo. (Convención Colectiva 2009 – 2011).

**ARTÍCULO 56°.- INCAPACIDADES MÉDICAS. CAJAMAG** pagará los sueldos completos a sus trabajadores que por incapacidad médica o por licencia de maternidad se encuentren fuera del trabajo; las incapacidades decretadas por la EPS en la que se encuentre afiliado el trabajador, serán recaudadas directamente por **CAJAMAG**. (Modificado Convención Colectiva 2012-2014)

**ARTÍCULO 57°.- ABSTENCION, PROMOCION O FOMENTO A LA AFILIACION A FONDO PRIVADO. CAJAMAG** se abstendrá de propiciar o fomentar la afiliación de sus trabajadores a los Fondos privados de Pensiones, en contra de la voluntad de los mismos, es decir, el trabajador decidirá libremente su afiliación.

**ARTÍCULO 58°.- PROTECCION A LA MATERNIDAD. CAJAMAG** concederá a sus trabajadoras en estado de embarazo una licencia remunerada de catorce (14) semanas en la época del parto, reconocida por la Ley, y dos (2) descansos de una (1) hora cada uno dentro de la jornada laboral durante los primeros nueve (9) meses de edad del recién nacido. (Modificado Convención Colectiva 2012-2014)

**ARTÍCULO 59°.- HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CAJAMAG** cumplirá estrictamente las normas sobre higiene y seguridad industrial expedida por el Ministerio de Trabajo; se creará una comisión para el cumplimiento cabal de esta disposición, con la asesoría del Médico de Salud Ocupacional de **CAJAMAG**.

**ARTÍCULO 60°.- CUBRIMIENTO POR EPS:** En el evento de que un trabajador se encuentre en estado de transición de una EPS a otra, le fuere negada la atención asistencial en cualquier nivel, la Empresa, a través de su Abogado interno le prestará la asesoría jurídica necesaria.

e



ll

## CAPITULO VI EDUCACION Y RECREACION

**ARTÍCULO 61°.- AUXILIO ESCOLAR. CAJAMAG** pagará un auxilio escolar por cada hijo a cada uno de los trabajadores que tengan hijos cursando estudios en (Maternal, Párvulo, Preescolar, primarios, secundarios, técnicos o universitarios) equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo convencional vigente, previa presentación del Certificado del establecimiento Educativo; **CAJAMAG** reconocerá este auxilio hasta por cinco (5) hijos a cada trabajador, este auxilio no constituye salario.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de los hijos que cursen estudios de ciclos complementarios en convenio con Universidades que reconozcan estos semestres, que cursen estudios tecnológicos o universitarios, con períodos de duración académica iguales o superiores a un semestre, este auxilio se pagará semestral o anualmente según sea el caso; por máximo diez (10) semestre. Este auxilio se otorgará previa presentación del certificado del establecimiento educativo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. Para seguir gozando de este beneficio el estudiante hijo del trabajador debe demostrar haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos inscritos en el respectivo semestre y depender económicamente del trabajador. (Modificado en la Convención Colectiva 2015 - 2017).

**ARTÍCULO 62°.- AUXILIO PARA ESTUDIO TECNICO, TECNOLOGICO Y/O UNIVERSITARIO: CAJAMAG** Continuará pagando semestralmente un (1) salario mínimo convencional a los trabajadores que adelanten estudios técnicos o tecnológicos y uno punto veinticinco (1.50) Salarios Mínimos Convencionales a los trabajadores que cursen estudios Universitarios, previa certificación de la matricula. Este auxilio se mantendrá vigente mientras el trabajador estudiante acredite haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos inscritos en el respectivo semestre. Este auxilio se mantendrá hasta por diez (10) semestres. (Modificado en la Convención Colectiva 2015 - 2017).

**PARAGRAFO:** Este auxilio se les aplicará a trabajadores que laboren tiempo completo en **CAJAMAG**.

**ARTÍCULO 63°.- CREDITO PARA UTILES ESCOLARES. CAJAMAG** otorgará créditos para adquisición de útiles escolares a todos sus trabajadores de los que se expenden en el Supermercado y demás punto de venta. En el evento de que los útiles no se encuentren en sus dependencias, avalará créditos para la misma finalidad en las papelerías de la ciudad hasta por un valor equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo convencional, que se descontarán en doce (12) quincenas consecutivas previa verificación de la capacidad de endeudamiento del trabajador.

**ARTÍCULO 64°.- CURSOS DE CAPACITACION ESPECIALIZADA.** Los programas de capacitación especializada, entrenamiento y actualización se realizarán de manera sistemática con base en un programa que definirán la empresa y el SENA y buscarán cumplir los siguientes objetivos:

a.- Ampliar los conocimientos y desarrollar las habilidades y aptitudes para obtener el derecho a las promociones y ascensos.

b.- Obtener un mayor rendimiento en el desempeño de sus funciones.

El programa de capacitación en referencia será promulgado por la empresa sesenta (60) días después de la firma de la presente Convención.

c.- Los trabajadores, sus cónyuges o compañera (o) permanente e hijos, tendrán derecho sin costo alguno a los cursos de capacitación que CAJAMAG, brinde o adelante para sus afiliados.

**ARTÍCULO 65°.- USO DEL CENTRO RECREACIONAL.** Los trabajadores sindicalizados sus cónyuges y dos (2) hijos menores de dieciocho (18) años de edad, tendrán derecho al uso gratuito de los servicios de entrada, tobogán, piscinas, canchas deportivas, y salas de juegos, del Centro Recreacional Teyuna.

## CAPITULO VII SALARIOS

**ARTÍCULO 66°.- TRABAJO IGUAL- SALARIO IGUAL.** A trabajo igual desempeñado en puestos, jornada y condiciones de eficiencia también

iguales, corresponde salario igual, comprendiendo en éste todos los elementos que lo constituyen. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, opinión política o actividades sindicales.

**ARTÍCULO 67°.-** Todo aumento de salarios y prestaciones que se acuerden en cualquiera de las etapas de un conflicto colectivo por solicitud del **SINDICATO**, se harán efectivas a partir de la fecha de expiración de la vigencia de la anterior Convención.

**ARTÍCULO 68°.- INCREMENTOS DE SALARIOS.**

a.) **CAJAMAG** queda en libertad de fijar el aumento salarial al Director Administrativo, Jefes de División y Auditor Interno.

b.) **CAJAMAG** otorgará un mes de salario básico al trabajador que obtenga el derecho a pensión por incapacidad o vejez, en razón de su retiro definitivo de la empresa. Este auxilio será de uno punto veinticinco (1.25) meses de salario básico para aquellos empleados que tengan treinta (30) o más años continuos o discontinuos de servicios en **CAJAMAG**. Este auxilio se hará efectivo el día en que el trabajador sea desvinculado de la empresa. (Modificado en la Convención Colectiva 2015 - 2017).

c.) **CAJAMAG** para el año 2018, incrementará los salarios a sus empleados con retroactividad al primero (1) de enero del 2018, y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUELDO/2017	SUELDO/2018
737.717.00	781.242.30
1.190.620.00	1.273.963.40
1.583.825.00	1.710.531.00
1.780.845.00	1.923.312.60
1.952.105.00	2.088.752.35
2.109.760.00	2.257.443.20
3.319.550.00	2.481.918.50
2.491.900.00	2.666.333.00
2.638.495.00	2.823.189.65
2.869.345.00	3.070.199.15

3.090.960.00	3.307.327.20
3.500.000.00	3.745.000.00
3.966.975.00	4.224.828.38
5.390.460.00	5.740.839.90

d) Para efectos de liquidar las prestaciones convencionales, para la vigencia del 2018, este salario será de **UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L. (\$ 1.503.869.00).**  
(Modificado en la Convención Colectiva 2018 - 2019).

e.) **CAJAMAG y SINTRACAJAMAG** acuerdan que a partir de la presente Convención el Salario Mínimo para los trabajadores que ingresen al servicio de la Empresa en un cargo que corresponda en la actual escala de remuneración, al ingreso más bajo, será igual al salario mínimo legal vigente y gozarán de las prestaciones sociales comunes y especiales consagradas en el Código Sustantivo del Trabajo. (Convención Colectiva 2009 - 2011).

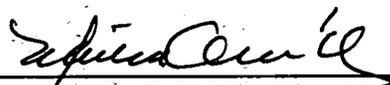
**ARTÍCULO 69°.- CAJAMAG** contratará los servicios de abogado para la defensa de sus trabajadores que se encuentren vinculados en asuntos penales por haber cometido hechos en defensa de los derechos de **CAJAMAG**.

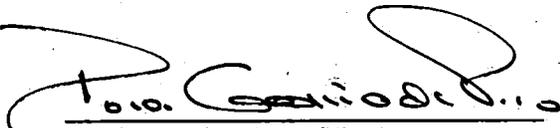
**ARTÍCULO 70°.-** Las partes acuerdan conformar una comisión para adelantar el proceso de reestructuración en la Empresa, la cual quedó integrada por los señores **JESUS CAHUANA, RAFAEL AFANADOR, HORTENSIA HERNANDEZ, FRANKLIN GARCIA, RAFAEL GALVIS PALACIO, MARTHA GARCIA V., JAVIER MOZO CUETO y GUILLERMO OVIDIO LOPEZ**, quienes se reunirán el día 4 de Marzo de 1997 a las 3:00 P.M. en la Sala de Juntas de **CAJAMAG**.

**NORMA PREEXISTENTE:** En la presente Convención se modifica la sigla **SINCAJAMAG** por **SINTRACAJAMAG**, que aparece en algunos artículos, teniendo en cuenta que la sigla fue modificada según constancia de depósito Reforma Estatutos Número 02/09 de fecha 1° de abril de 2009 a **SINTRACAJAMAG**, para lo cual se considera como norma Preexistente todos los artículos vigentes de las Convenciones Colectivas lo cual no implica alteraciones, modificación o cambio de las obligaciones en los articulados, esta nota solo aparecerá registrada en la Convención Colectiva 2012-2014.

Para constancia se firma la presente por las partes que en ella intervinieron en la ciudad de Santa Marta a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

Por CAJAMAG

  
 MARTHA GARCIA VALENCIA  
 CC. 36.536.408 de Santa Marta

  
 ROSA GARCIA POLO  
 CC. 41.554.143 de Bogotá

  
 ANTONIO BERDUGO SAUCEDO  
 C.C. 19.175.371 de Bogotá

  
 JORGE SILVA BARROS  
 CC. 12.449.956 de Ciénaga (Magdalena)

  
 WILMER PALMA SANTODOMINGO  
 CC.85.466.674 de Santa Marta

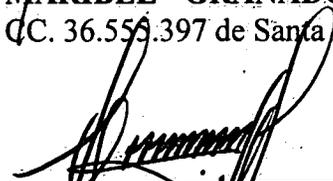
  
 CARLOS PABON TORRES  
 CC. 85.458.854 de Santa Marta

  
 JAIRO DONADO PINTO  
 Director Administrativo  
 CAJAMAG

Por SINTRACAJAMAG

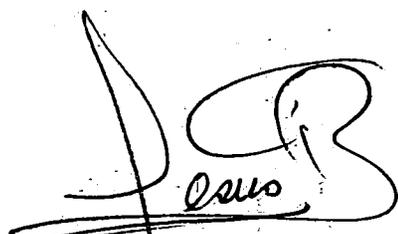
  
 JESUS CAHUANA BELLONES  
 CC. 12.555.885 de Santa Marta

  
 MARIBEL GRANADOS BENAVIDES  
 CC. 36.555.397 de Santa Marta

  
 MARCO MAESTRE GONZALEZ  
 CC. 12.547.123 de Santa Marta

  
 VICTOR PALACIO HERNANDEZ  
 CC.85.472.232 de Santa Marta

  
 INIRIDA GUERRERO DE ACOSTA  
 C.C. 36.546.382 de Santa Marta

  
 JESUS A. CAHUANA BELLONES  
 Presidente Sindicato de Trabajadores  
 de CAJAMAG

 **MINTRABAJO**



	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2018714700100000451
		<b>Fecha</b>	2018-03-21 08:40:44 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. MAGDALENA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
<b>Destinatario</b>	SINTRACAJAMAG		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SE2018714700100000451			

Santa Marta, 21 de marzo de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor:

JAIRO DONADO PINTO

Director Administrativo

Caja de Compensacion Familiar del Magdalena - Cajamag

Santa Marta D.T.C.H.

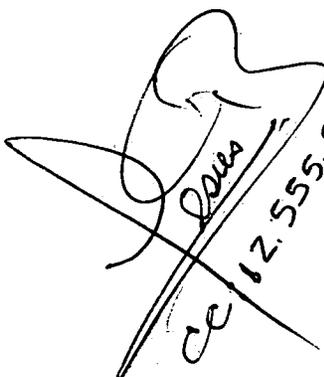
Para los efectos legales pertinentes, me permito comunicar a usted, que la Organización Sindical denominado "SÍNDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL MAGDALENA - SINTRACAJAMAG", solicito Depósito de una CONVENCION COLECTIVA, el cual se suscribió en Asamblea, realizada el día 23 de febrero de 2018.

Lo anterior para dar cumplimiento al art. 2 del Decreto 1194 de 1994 y Sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008 de la Corte Constitucional.

Anexo Constancia Registro de suscripción de una Convención Colectiva, No. 25 de fecha 07 de marzo de 2018.

Atentamente,

  
**SIMON ENRIQUE ABELLO CANTILLO**  
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

  
ce/12.555.885.SM